

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 1° de febrero de dos mil veintiuno (2021)

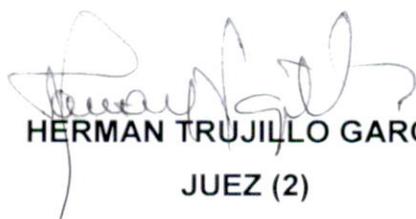
**Ref. Exp. 2011-0536**

Atendiendo el tramite adoptado en esta instancia y en especial los memoriales oportunamente presentados por las partes, el despacho precisa que la decisión calendada 14 de agosto pasado, por la que se dispuso correr traslado de la liquidación y que mereció por las partes solicitud de revocatoria y a la vez aclaración e ilegalidad, se memora que en auto del 1° de septiembre se resolvió los pedimentos, pues el objeto de los mismos se contraía a que se diera trámite de traslado de la liquidación en la forma legal, amén que los trámites adoptados en Secretaría no son susceptibles de recurso,

Se **DISPONE**:

Secretaría, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1° de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>002</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 1º de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Exp. 2011-0536**

En atención al informe Secretarial, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de **APELACION** formulado por el apoderado de la demandada **RUTH MARGARITA OCHOA RAMIREZ**. En el caso del demandado **CAMILO PERAZA VENGOECHEA**, dado que su apoderada en la audiencia, formuló reparo a la decisión, respecto del mismo, Secretaría proceda a remitir las diligencias para que se surta la alzada en forma **INMEDIATA**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ (2)

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado</p>
<p>Hoy <b>02 FEB 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-314

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- De conformidad a la jurisprudencia nacional, cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, los intereses de mora se pueden exigir a partir de la presentación de la demanda. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-4 del C.G.P.

2.- aclárese la pretensión 27, discriminando los intereses de plazo, para cada una de las cuotas vencidas, además de indicar la tasa y el periodo de dicha liquidación. 82-4 ib.

3.- El apoderado debe observar que dentro del mismo periodo de tiempo no se pueden cobrar intereses de plazo y de mora a la vez, son excluyentes. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 84-4

Personería a HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-319

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

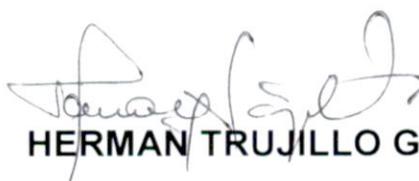
1.- De conformidad a la jurisprudencia nacional, cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, los intereses de mora se pueden exigir a partir de la presentación de la demanda. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-4 del C.G.P.

2 El apoderado debe observar que dentro del mismo periodo de tiempo no se pueden cobrar intereses de plazo y de mora a la vez, son excluyentes. Adecúense la pretensión 5 en tal sentido. Art. 84-4

Personería a KELLY JOHANA ALMEYDA QUINTERO como apoderada d la demandante, para los fines y efectos del poder conferido

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u> , fijado
Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-320

**EJECUTIVO SINGULAR**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

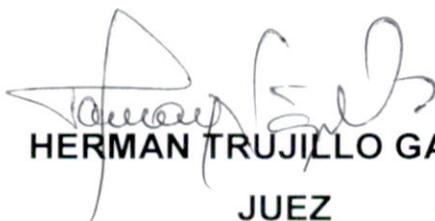
1.- Alléguese la liquidación que hace parte del acuerdo de pago base del recaudo ejecutivo.

2.- Obsérvese que en el acuerdo de pago base de la acción, **no se pactó interés de ninguna índole.**, máxime que el mismo se ajustó a las normas del Código Civil. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-4 del C.G.P.

Personería a MARIA PAULA SARMIENTO HINCAPIE, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido-

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>002</u> , fijado
Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 'A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-322

**EJECUTIVO SINGULAR.**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Indíquese el nombre e identificación del representante legal de la demandante. Art. 82-2 del C.G.P.
- 2.- Sepárese el capital de los intereses ejecutados, frente a las pretensiones 2, 5, 8, 11, 14 y 17. Art. 84-4 lb.
- 3.- indíquese la tasa y el periodo y sobre qué capital se liquidaron los intereses de plazo ejecutados. Art. 84-4 Ejus.
- 4.- Acredítese en legal forma, la manera como adquirió la demandante el pagaré BIC por la suma de \$ 32.887.074.00

Personería a LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u> , fijado
Hoy <u>10 2 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-323

**EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**

Reunidos los requisitos legales, se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **MARIA SONIA GIRALDO CUERVO**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- El equivalente a moneda legal colombiana al momento del pago:
  - a) a 25.251.0973 UVR, por cuotas causadas a la presentación de la demanda;
  - b) a 39.355.7184 UVR., por intereses de plazo sobre las cuotas vencidas, hasta la presentación de la demanda.
  - c) Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas (a) desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda.
  - d) a 482.508.2471 UVR., por capital acelerado.
  - e) por los intereses de mora, sobre capital acelerado (d), liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía, para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Oficiese a la DIAN. Para efectos del art. 884 del E.T.

La actora, allegue al Despacho el original de los documentos base de la acción, en el término de quince (15) días. Queda agendada la cita para tal fin, dentro del periodo indicado.

Personería a GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, como apoderada judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL  
CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado N° 02, fijado

Hoy 02 FEB 2021 a la hora de  
las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-324

**EJECUTIVO CON BASE EN FACTURAS ELECTRONICAS.**

Teniendo en cuenta, que con la demanda no se allega constancia ni prueba alguna que las facturas base de la acción fueran entregadas a la entidad demandada, ni las fechas en que se hizo dicha gestión, no se dan los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., por lo que se resuelve:

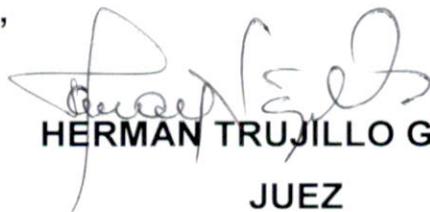
**NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA.**

Ofíciase a reparto, para que se compense esta demanda.

Personería a LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>002</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-325

**RESTITUCION DE INMUEBLE – LEASING-**

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda VERBAL de restitución de inmueble – leasing- impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JOSE JARIB BECERRA CANO Y SONIA JANNETH RAMIREZ CUBIDES.

De ella y sus anexos dese traslado a los demandados por el término de veinte días.

Personería a CLAUDIA PATRICIA MONTERO GASCA, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u> , fijado
Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-326

**DIVISORIO.**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Indíquese el número de identificación de todos y cada uno de los demandantes. Art. 82-2 del C.G.P.

2.- La división material es excluyente con la venta de la cosa común. Aclarase la demanda en tal sentido. Art. 82-4 ib.

3.- Complementase la pretensión 4, en el sentido de precisar cuál es el porcentaje que poseen tanto los demandantes como demandados, en el inmueble objeto del proceso. Art. 84-4 ejus.

4.- Alléguese copias de las escrituras 2817 del 3-12-1997 y 1928 del 13-09-2004, de la notaria 22 de esta ciudad. Art. 406 del C.G.P.

Personería a MAYERLY GUIO MOLANO, como apoderada de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u> , fijado
Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-327

**REGULACION DE CANON.**

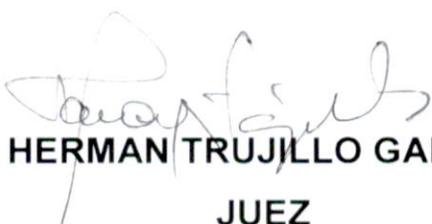
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- En el poder se debe determinar claramente determinado e identificado el asunto para el cual fue conferido. Art. 74 del C.G.P.
- 2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 820 de 2020.
- 3.- indíquese el trámite que se le ha de imprimir a la demanda. (Clase de proceso), Art. 82-9 del C.G.P.
- 4.- Obsérvese que no se dan los presupuestos del artículo 519 del Código de Comercio, por ende adecúense las pretensiones. Art. 82-4 ejus.

Personería a LUISA FERNANDA ORTIZ RODRIGUEZ, como apoderada de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-328

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

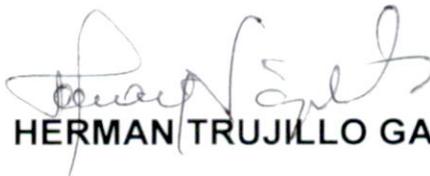
1.- Alléguese el certificado de tradición No 50S 6737546, correspondiente al inmueble determinado en la demanda. Art. 468 del C.G.P.

2.-Alleguese de manera completa la escritura contentiva del gravamen hipotecario. Art. 468 lb.

Personería a JESSICA AREIZA PARRA, como apoderada judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u> , fijado
Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Exp. 2020-329

**EJECUTIVO FACTURA ELECTRONICA.**

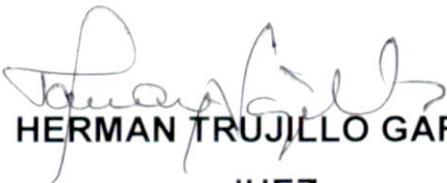
Teniendo en cuenta que, con la demanda, no se adosa prueba alguna de la entrega de las facturas a la ejecutada, ni la fecha en que se hizo tal trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se dispone:

**NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA.**

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta demanda.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u> , fijado
Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-330

**EJECUTIVO FACTURA ELECTRONICA.**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 del decreto 820 de 2020.

2.- indíquese el nombre e identificación del Representante legal tanto de la demandante, como de la demandada. Art. 82-2 del C.G.P.

Personería a MARIA PAZ RESTREPO RENDON, como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u>	fijado
Hoy <b>02 FEB 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.	
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-331

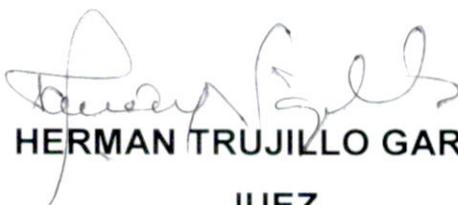
**PERTENENCIA**

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.
- 2.- Obsérvese que las personas fallecidas, no son sujetos de derecho, por ende no se pueden demandar. Art. 74 del Código Civil. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 84-4 del C.G.P.
- 3.- De conformidad a la documental allegada, indíquese el nombre e identificación de todos y cada uno de los herederos del señor ALBINO LOPEZ ALFONSO, y dirijase la demanda en contra de los mismos. Art. 84-2 lb.
- 4.- Indíquese la identificación y correo de la señora INES ALFONSO LEON. Art. 82-2 ejus.
- 5.- Se indica en libelo que INES ALFONSO LEON, **es poseedora** del inmueble determinado en la demanda. Amplíense los hechos, indicando el porqué se dirige la demanda en contra de la misma. Art. 84-5 ib.
- 6.- Indíquese la forma en que los actores entraron al inmueble y concrete cuales son los actos de posesión ejercidos por los mismos. Art. 84-5 Ejúes.
- 7.- Alléguese prueba de la calidad de herederos de los demandados. Art. 85 lb.
- 8.- dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.  
Personería a WILLIAM FERNANDO LEON MOCALEANO, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL

CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 02, fijado

Hoy 02 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

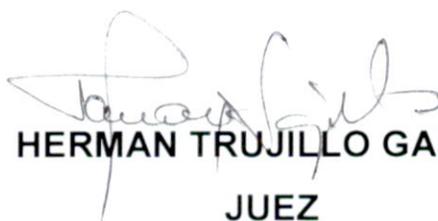
Ref. Exp. 2019-01054 del Juz 36 Mpal.

**APELACION SENTENCIA.**

Se ADMITE el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, impetrado en contra de la sentencia anticipada proferida por el Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad, el primero de octubre de 2020, en la cual se declaró no probada la excepción propuesta y se ordenó seguir adelante la ejecución.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>02</u>, fijado <b>02 FEB 2021</b> Hoy <u>02 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>